



fecha de presentación: 10/02/2026, fecha de aceptación: 03/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Erick Daniel Velasco-Romero

E-mail: evelasco4@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-3895-5400>

José Antonio Ruiz-Bautista

E-mail: josearui@uti.edu.ec - joseantoniorb94@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7115-4387>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Velasco-Romero, E. D., & Ruiz-Bautista, J. A. (2026). La aplicación del principio non bis in ídem frente a la superposición de sanciones administrativas y penales en el Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1174-1188. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.380>

==== O ====

La aplicación del principio non bis in ídem frente a la superposición de sanciones administrativas y penales en el Ecuador

RESUMEN

El principio non bis in ídem constituye una garantía esencial del debido proceso que limita el ejercicio del ius puniendi estatal al prohibir la duplicidad de juzgamientos o sanciones respecto de un mismo sujeto, hecho y fundamento. En el contexto ecuatoriano, su aplicación adquiere especial relevancia frente a la superposición de sanciones administrativas y penales, escenario que evidencia tensiones entre la autonomía de la potestad sancionadora administrativa y la jurisdicción penal. El objetivo de la investigación fue analizar el alcance y los límites del principio non bis in ídem en el Ecuador, a partir del estudio sistemático de su configuración normativa y del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador. La metodología adoptó un enfoque cualitativo con diseño jurídico-doctrinario y jurisprudencial, basado en el análisis de normas constitucionales, del Código Orgánico Administrativo y de sentencias relevantes. Los resultados evidencian que la Corte ha consolidado el test de la triple identidad —sujeto, hecho y fundamento— como estándar central para determinar la vulneración del principio, incorporando además criterios de proporcionalidad y necesidad social imperiosa en escenarios de concurrencia sancionadora. No obstante, persisten vacíos normativos en la delimitación de la identidad de fundamento, lo que genera inconsistencias interpretativas y riesgo de exceso punitivo. Se concluye que el sistema ecuatoriano requiere mayor coordinación entre las vías administrativa y penal, fortaleciendo la aplicación coherente y garantista del non bis in ídem en armonía con la seguridad jurídica y la dignidad humana.

Palabras clave: non bis in ídem; potestad sancionadora; sanciones administrativas; debido proceso.

==== O ====

The application of the principle of double jeopardy in the face of overlapping administrative and criminal sanctions in Ecuador

ABSTRACT

The principle of double jeopardy (non bis in idem) is an essential guarantee of due process that limits the exercise of the state's power to punish (ius puniendi) by prohibiting the duplication of trials or sanctions with respect to the same subject, act, and grounds. In the

Ecuadorian context, its application acquires special relevance in the face of overlapping administrative and criminal sanctions, a scenario that reveals tensions between the autonomy of administrative sanctioning power and criminal jurisdiction. The objective of this research was to analyze the scope and limits of the principle of double jeopardy (non bis in idem) in Ecuador, based on a systematic study of its normative configuration and the jurisprudential development of the Constitutional Court of Ecuador. The methodology adopted a qualitative approach with a legal-doctrinal and jurisprudential design, based on the analysis of constitutional norms, the Organic Administrative Code, and relevant rulings. The results show that the Court has consolidated the triple identity test—subject, act, and grounds—as the central standard for determining violations of the principle, also incorporating criteria of proportionality and compelling social need in scenarios of concurrent sanctions. However, regulatory gaps persist in defining the identity of the grounds, leading to interpretive inconsistencies and a risk of excessive punishment. It is concluded that the Ecuadorian system requires greater coordination between administrative and criminal proceedings, strengthening the coherent and rights-based application of the principle of double jeopardy (non bis in idem) in harmony with legal certainty and human dignity.

Keywords: double jeopardy; sanctioning power; administrative sanctions; due process.

==== O ====

A aplicação do princípio da dupla incriminação face à sobreposição de sanções administrativas e criminais no Equador

RESUMO

O princípio da dupla incriminação (non bis in idem) é uma garantia essencial do devido processo legal que limita o exercício do poder punitivo do Estado (ius puniendi) ao proibir a duplicação de julgamentos ou sanções em relação ao mesmo sujeito, ato e fundamentos. No contexto equatoriano, a sua aplicação adquire especial relevância face à sobreposição de sanções administrativas e penais, cenário que revela tensões entre a autonomia do poder sancionatório administrativo e a jurisdição penal. O objetivo desta pesquisa foi analisar o alcance e os limites do princípio da dupla incriminação (non bis in idem) no Equador, com base num estudo sistemático da sua configuração normativa e do desenvolvimento jurisprudencial do Tribunal Constitucional do Equador. A metodologia adotou uma abordagem qualitativa com um delineamento jurídico-doutrinário e jurisprudencial, fundamentada na análise de normas constitucionais, do Código Administrativo Orgânico e de decisões judiciais pertinentes. Os resultados demonstram que o Tribunal consolidou o teste da tríplice identidade — sujeito, ato e fundamentos — como o padrão central para determinar as violações do princípio, incorporando também critérios de proporcionalidade e necessidade social imperiosa em cenários de sanções concorrentes. Contudo, persistem lacunas regulatórias na definição da identidade dos fundamentos, o que leva a inconsistências interpretativas e ao risco de punições excessivas. Conclui-se que o sistema equatoriano exige uma maior coordenação entre os processos administrativos e criminais, fortalecendo a aplicação coerente e baseada em direitos do princípio da dupla punição (non bis in idem), em harmonia com a segurança jurídica e a dignidade humana.

Palavras-chave: dupla punição; poder sancionatório; sanções administrativas; devido processo legal.

==== O ====

INTRODUCCIÓN

El principio non bis in ídem constituye una garantía fundamental dentro de los sistemas sancionadores contemporáneos y forma parte del núcleo del debido proceso en numerosos ordenamientos jurídicos, y como punto de partida esencial para el desarrollo de este estudio, es fundamental conceptualizar este principio, y que mejor que desde la perspectiva de la Corte Constitucional, es así que mediante sentencia 10-09-IN/22, 2019, ha establecido que el principio non bis in ídem veda la doble sanción y/o juzgamiento, extendiéndose más allá

del ámbito penal a cualquier proceso donde se determinen derechos y obligaciones, conforme al artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución.

Desde un contexto un poco más amplio en el contexto latinoamericano y europeo, este principio se interpreta como la prohibición de someter a una persona a más de un procedimiento que acarree una sanción por los mismos hechos, siempre que exista identidad de sujeto, objeto y causa (Arranz, 2020). En el Ecuador, este principio se encuentra explícitamente recogido en el artículo 76 de la Constitución, así como en el artículo 259 del Código Orgánico Administrativo, que establece parámetros generales para evitar duplicidad sancionadora.

Actualmente, la literatura jurídica ha reconocido que la coexistencia entre potestades sancionadoras administrativas y penales genera tensiones normativas que requieren ser analizadas desde una perspectiva sistemática. Ardizzone (2023) señala que los Estados han desarrollado un modelo de "balancing" para determinar cuándo un doble procedimiento resulta compatible con el principio de, considerando criterios como la conexión temporal, el tipo de bien jurídico protegido y la proporcionalidad general del sistema. Por su parte, Zelger (2023) identifica que los tribunales europeos han reformulado criterios tradicionales del non bis in ídem, en especial después de los casos *bpost* y *Nordzucker*, lo que evidencia una tendencia hacia una interpretación más flexible de este principio, dando como resultado la ejecución de procedimientos duplicados, siempre y cuando estén coordinados y sean proporcionales, dejando sentado cuando una conducta puede ser investigada tanto por autoridades nacionales como europeas, es así como doctrina internacional no contextualiza este principio, como premisa para el estudio posterior del mismo bajo jurisprudencia ecuatoriana.

Aunque el marco normativo ecuatoriano reconoce la prohibición general de sancionar dos veces por lo mismo, persisten dudas sobre su aplicación en escenarios donde la misma conducta genera implicaciones tanto administrativas como penales, lo cual sitúa el tema dentro de un debate jurídico aún abierto, incluso a la luz de la normativa presente en territorio ecuatoriano. Diversos autores han analizado cómo opera la dualidad sancionadora en distintos países y han planteado interrogantes sobre sus efectos en la coherencia del sistema jurídico. Marcos (2019) expone que, en el derecho administrativo sancionador, uno de los principales problemas radica en delimitar cuándo una infracción administrativa protege un bien jurídico distinto al penal, pues esta diferenciación determina la procedencia o improcedencia del doble reproche. En este mismo sentido, Bockel y Bastiaan (2010) describen la ausencia de un estándar único en la Unión Europea, donde los Estados han desarrollado soluciones divergentes, lo que dificulta establecer una doctrina uniforme. En Ecuador, Montero-Solano y Sánchez-Villalva (2025) han estudiado la interacción entre sanciones administrativas y penales y concluyen que, aunque existe un marco normativo formal que prohíbe la duplicidad sancionadora, la normativa no regula de manera clara los criterios para definir la identidad de objeto y causa. Mientras tanto, Gellér (2025) ha indicado que, incluso en contextos europeos avanzados, el non bis in ídem continúa siendo redefinido por los tribunales, especialmente cuando concurren potestades sancionadoras de diversa naturaleza.

Estas observaciones muestran que el problema no se limita al Ecuador sino que forma parte de un debate global en torno a la relación entre eficacia sancionadora y protección de derechos. Sin embargo, la literatura internacional coincide en que la falta de parámetros precisos puede provocar duplicidades, afectando la seguridad jurídica y el debido proceso. En consecuencia, la revisión de estas investigaciones sugiere que el Ecuador podría enfrentar desafíos similares a los observados en otras jurisdicciones, y que aún no se ha consolidado un criterio uniforme que permita distinguir con claridad cuándo dos procedimientos responden a finalidades compatibles y cuándo constituyen violaciones al non bis in ídem.

Durante las últimas décadas, el Ecuador ha desarrollado un sistema sancionador caracterizado por la coexistencia entre potestades administrativas, penales y disciplinarias. Desde la expedición del Código Orgánico Administrativo en 2017, se ha intentado delimitar las competencias sancionadoras administrativas frente a las penales; sin embargo, la evolución

jurisprudencial ha mostrado que esta delimitación continúa en desarrollo. A nivel internacional, los tribunales europeos iniciaron hace más de diez años una línea jurisprudencial para precisar los límites del non bis in ídem, proceso que sigue vigente y que ha influido en las discusiones doctrinales de América Latina (Zelger, 2023).

En el caso ecuatoriano, la producción doctrinal y jurisprudencial ha crecido progresivamente, pero aún se encuentra en una fase de consolidación. Esto evidencia que se trata de un proceso iniciando hace varios años, pero que continúa y que requiere mayor claridad normativa y doctrinal para evitar interpretaciones divergentes y la vulneración al debido proceso. A pesar de los avances normativos, existen aspectos que no han sido determinados de manera definitiva en el Ecuador. La legislación no define con precisión qué criterios deben emplearse para establecer la identidad de causa entre procedimientos administrativos y penales, ni establece parámetros objetivos para distinguir cuándo ambos sistemas protegen bienes jurídicos distintos. Es así que Marcos (2018) nos dice que los estudios doctrinales han señalado que la falta de precisión normativa, genera dificultades interpretativas. Asimismo, no se ha determinado cómo deben actuar las entidades administrativas cuando un procedimiento penal se encuentra en curso por los mismos hechos, ni existe una guía unificada para la actuación judicial ante la superposición de sanciones. Esta ausencia de claridad sugiere un vacío normativo que requiere ser abordado mediante investigación académica y a través de lineamientos jurisprudenciales más uniformes.

Partiendo de los estudios previos y de los vacíos identificados, se plantea la hipótesis de que la aplicación del principio non bis in ídem en el Ecuador presenta inconsistencias debido a la falta de criterios normativos y jurisprudenciales uniformes para delimitar cuándo una sanción administrativa y penal se refieren al mismo hecho, bien jurídico u objeto, lo que genera posibles vulneraciones al debido proceso.

La hipótesis se sostiene en los hallazgos de autores como Picón Arranz (2020), quien argumenta que el solapamiento sancionador suele producirse cuando no se ha definido adecuadamente la relación entre administración y jurisdicción penal. Asimismo, investigaciones como las de Ardizzone (2023) y Zelger (2023) muestran que incluso sistemas jurídicos más consolidados enfrentan dificultades similares, lo que refuerza la posibilidad de que en el Ecuador este principio requiera una revisión más profunda, en base a esto se plantea el objetivo de la presente investigación el cual es analizar el alcance y los límites del principio non bis in ídem en el Ecuador, a partir del estudio sistemático de su configuración normativa y de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y analizar si este principio contempla dificultades en su aplicación.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, propio de los estudios jurídicos de carácter dogmático y analítico, orientado a interpretar el alcance del principio *non bis in ídem* dentro del ordenamiento ecuatoriano. La investigación cualitativa permite comprender fenómenos normativos y jurisprudenciales desde una perspectiva interpretativa, priorizando el análisis profundo de textos legales y decisiones judiciales sobre la medición cuantitativa de variables. En este sentido, la metodología adoptada se fundamenta en la comprensión hermenéutica del derecho como sistema normativo dinámico, en concordancia con lo señalado por Espinoza Freire (2020), quien destaca que el enfoque cualitativo constituye una herramienta ética y reflexiva para el análisis de fenómenos complejos en el ámbito científico.

El diseño de la investigación es jurídico-doctrinario y jurisprudencial, basado en la revisión sistemática de fuentes normativas, doctrina especializada y sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Se aplicó el método hermenéutico-jurídico para interpretar el contenido del artículo 76 de la Constitución de la República y del artículo 259 del Código Orgánico Administrativo, así como el desarrollo del test de triple identidad (sujeto, hecho y fundamento) consolidado jurisprudencialmente. Este procedimiento interpretativo permitió

analizar la coherencia interna del sistema sancionador frente a escenarios de superposición entre sanciones administrativas y penales.

Para la localización y selección de fuentes académicas se emplearon estrategias de búsqueda sistemática en bases de datos científicas, priorizando artículos indexados y literatura especializada en derecho administrativo sancionador y derecho penal. Se aplicaron criterios de pertinencia temática, actualidad y rigor académico. Este proceso se desarrolló conforme a los lineamientos metodológicos propuestos por Espinoza Freire (2020) respecto a la búsqueda eficiente de información científica en bases de datos académicas, así como a las estrategias avanzadas de sistematización documental descritas por Espinoza-Freire (2025), garantizando la trazabilidad y calidad de las fuentes consultadas.

Asimismo, se incorporaron principios éticos en todas las fases del estudio, asegurando el respeto a la propiedad intelectual, la correcta citación de autores y la fidelidad interpretativa de las fuentes analizadas. La ética en la investigación científica constituye un eje transversal que fortalece la validez y credibilidad de los resultados, tal como sostiene Espinoza-Freire (2022), quien subraya la responsabilidad del investigador en la construcción honesta del conocimiento académico.

Finalmente, aunque la investigación no constituye una revisión sistemática en sentido estricto, se adoptaron criterios de organización y transparencia inspirados en las recomendaciones metodológicas para revisiones estructuradas, tales como la delimitación clara del problema, la definición explícita de criterios de inclusión y exclusión de fuentes y la sistematización analítica del material recopilado, en concordancia con lo expuesto por Espinoza-Freire (2025) sobre la aplicación práctica de estándares metodológicos como PRISMA. Este procedimiento permitió fortalecer la coherencia interna del estudio y garantizar una construcción argumentativa sólida sobre la aplicación del principio *non bis in ídem* en el Ecuador.

DESARROLLO

Configuración normativa del principio *non bis in ídem* en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La arquitectura jurídica del Ecuador, a partir de la transición hacia un Estado Constitucional tanto de Derechos como de Justicia consagrada en la Constitución de 2008, ha dejado de concebir al principio *non bis in ídem* como una mera regla de carácter procesal, elevándolo a la categoría de un derecho fundamental autónomo que se integra de forma directa al debido proceso. Esta transformación no se presenta de manera aislada ni responde a una simple evolución terminológica, sino que se sustenta en una construcción normativa bastante compleja que articula la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la normativa infraconstitucional especializada, conformando así una tríada normativa destinada a limitar el ejercicio del Estado respecto al poder sancionador y la no vulneración del debido proceso. Bajo este contexto, el punto de partida ineludible se encuentra en el artículo 76, numeral 7, literal i de la Constitución de la República, disposición que proscribe que una persona sea juzgada más de una vez por la misma causa y materia; sin embargo, una lectura académica detallada permite advertir que su alcance no se agota en la prohibición de una segunda sentencia, sino que opera también como una barrera preventiva frente a la duplicidad de procedimientos. En este sentido, Gómez Tomillo y Sanz Rubiales (2023) sostiene que el *non bis in ídem* se proyecta en una doble dimensión, pues, por un lado, presenta una dimensión sustantiva que impide la imposición de dos sanciones cuando existe identidad de fundamento y, por otro, una dimensión procesal que prohíbe el sometimiento del individuo a un doble riesgo de castigo. Bajo el contexto ecuatoriano, esta garantía debe ser interpretada en armonía con los diversos principios establecidos en la norma constitucional, demostrando que el *non bis in ídem*, no es un principio aislado ni tampoco constituye una simple enunciación programática, sino una auténtica norma de mandato que obliga tanto al legislador como al administrador a diseñar sistemas jurídicos y procedimentales que eviten el solapamiento de potestades sancionadoras.

La configuración constitucional de este principio se ve consolidada a través del artículo 417 de la Constitución, que incorpora de manera expresa los tratados internacionales de derechos humanos al ordenamiento jurídico interno, ampliando así el espectro de protección del non bis in ídem. En este marco, el artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquiere un rol determinante, en la medida en que consagra esta garantía desde una perspectiva que trasciende la visión legalista tradicional. La garantía del non bis in ídem encuentra su razón de ser en el respeto a la dignidad de la persona y la necesidad de certeza jurídica. Esta protección impide que el poder punitivo del Estado se ejerza de forma reiterada contra un individuo por el mismo hecho, lo que vincula tanto a los jueces como a litigantes a ajustar la aplicación de la normativa nacional a los criterios establecidos en normativas internacionales (Llobregat, 1997)

A nivel infraconstitucional, el Código Orgánico Administrativo, particularmente en su artículo 259, materializa esta garantía en el ámbito de la administración pública al introducir de forma expresa la prohibición de la doble sanción administrativa cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, es así que esta disposición resulta clave, pues configura una arquitectura de vía dual, lo que indica que el ordenamiento ecuatoriano consolida este principio de manera notable, lo que de cierta manera lo diferencia de otros sistemas jurídicos, en tanto que reconoce la independencia de la responsabilidad administrativa respecto de la civil o penal. A fin de no supeditar la tutela del interés público a los extensos tiempos en materia penal, se reconoce la independencia de la actuación administrativa; no obstante, dicha facultad no justifica la vulneración del principio de unidad sancionadora, impidiendo que un mismo comportamiento sea castigado repetidamente mediante el uso de distintas denominaciones legales (Garrido et al., 2012), en este sentido, dentro de la legislación ecuatoriana, el propio artículo 259 establece un estándar de protección claro al señalar que la denominación del procedimiento o de la infracción resulta irrelevante cuando existe identidad de sujeto, objeto y causa, previsión normativa que busca neutralizar cualquier intento de fraude de ley por parte de la administración al pretender sancionar dos veces una misma conducta bajo simples etiquetas formales distintas.

Asimismo, una característica distintiva del sistema ecuatoriano, recogida en el párrafo final del citado artículo 259, radica en que el órgano administrativo no debe suspender su actuación ante la sospecha de la existencia de un delito, sino que tiene el deber de resolver el procedimiento administrativo, imponer la sanción correspondiente y, de forma simultánea, remitir el expediente a la autoridad competente, concretamente a la Fiscalía. Esta configuración normativa plantea un desafío dogmático relevante en relación con la coordinación de sanciones, pues la coexistencia de la potestad sancionadora administrativa y la jurisdicción penal exige mecanismos que eviten un exceso punitivo incompatible con el principio de proporcionalidad. Para asegurar la vigencia real del principio non bis in ídem, resulta imprescindible que el juez en el ámbito penal evalúe cualquier castigo impuesto previamente por la administración, pues esta valoración tiene como fin primordial evitar que el ciudadano soporte una doble carga punitiva por el mismo hecho, impidiendo así una duplicidad material en la respuesta del Estado (Martorell, 2017). De este modo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano configura un modelo en el que la eficacia sancionadora de la administración pública y la justicia penal transitan por cauces paralelos, pero necesariamente comunicados a través del deber de denuncia, el respeto a la triple identidad y la observancia del non bis in ídem como garantía estructural del Estado constitucional de derechos y justicia.

Identidad de sujeto, hecho y fundamento como criterios jurisprudenciales

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado de manera progresiva la tesis de que el principio non bis in ídem no se agota en la simple prohibición de la apertura de un segundo proceso, sino que exige la verificación concurrente de tres identidades como condición necesaria para activar la tutela constitucional frente a una posible duplicidad sancionadora, configurando así un verdadero test de identidad que permite al juzgador determinar si el Estado está incurriendo en una persecución desproporcionada o si, por el

contrario, las actuaciones responden a fundamentos jurídicos diferenciados y compatibles entre sí. En este marco, la Corte ha establecido que el primer elemento a examinar es la identidad de sujeto, entendida no como una coincidencia meramente nominal, sino como la identidad de la persona física o jurídica que soporta efectivamente la carga del procedimiento sancionador, tal como fue precisado en la Sentencia No. 2254-17-EP/23, en la que se enfatizó que en ambos procesos la persona sometida a juicio fue la misma. De esta manera, la Corte subrayó que la identidad de sujeto no se limita a la coincidencia formal de nombres, sino que se refiere a la efectiva condición de quien soporta la persecución estatal, lo que en este caso evidenció una duplicidad sancionadora. Esta interpretación se ve reforzada desde la doctrina, pues Lora (2019) sostiene que la identidad subjetiva debe analizarse desde la denominada "unidad de imputación", de modo que no basta con que los nombres coincidan formalmente, sino que resulta indispensable que el rol jurídico bajo el cual se procesa a la persona sea sustancialmente idéntico; en el contexto ecuatoriano, ello implica que, si una persona es sancionada en sede administrativa como representante legal y posteriormente es perseguida en la vía penal como persona natural por los mismos hechos, el test de identidad de sujeto podría considerarse satisfecho, activando así la protección del non bis in ídem; junto a este primer elemento, la Corte ha desarrollado el criterio de identidad de hecho, entendiéndolo como el suceso histórico o a la conducta material que da origen a la sanción, detallándolo en la Sentencia No. 224-23-JP/24, la cual explica que para verificar la configuración de la cosa juzgada jurisdiccional y por extensión el principio non bis in ídem es necesario constatar la concurrencia de varios requisitos, entre ellos la identidad de hecho (*eadem causa petendi*). Es así como la Corte aclara que este elemento se refiere al suceso histórico o la conducta material que origina la controversia o la sanción. Es decir, lo que se analiza no es la denominación jurídica que se dé al caso, sino la coincidencia en los hechos meramente concretos que dieron lugar al proceso, lo que impide que el Estado redefina artificialmente una misma conducta para justificar múltiples reproches; bajo esta premisa resultada esencial que el examen jurídico se oriente hacia la unidad del comportamiento observado, por consecuencia que ante sucesos que guardan conexión temporal y espacial indivisible, el Estado tiene prohibido desglosar las acciones para encajarlas de forma artificial en diferentes infracciones, evitando así un castigo severo e injustificado (Gamero y Fernández, 2025), razón por la cual la jurisprudencia ecuatoriana ha sostenido que, si el núcleo esencial de la conducta ya ha sido valorado por un juez penal, la administración pública no puede reabrir el debate sobre la existencia de ese mismo hecho desde una óptica administrativa, en respeto de la verdad procesal previamente establecida.

Finalmente, el elemento más controvertido del test es la identidad de fundamento o causa, pues es aquí donde se traza la línea más delicada entre la concurrencia legítima de sanciones y la vulneración constitucional, dado que esta identidad se verifica cuando ambas normas persiguen la protección del mismo bien jurídico. En este sentido, el test de identidad de fundamento o causa, denominado en la Sentencia 224-23-JP/24 como "motivo de persecución", constituye uno de los elementos esenciales para verificar la existencia de cosa juzgada jurisdiccional y evitar la duplicidad de procesos sobre una misma controversia. La sentencia subraya que la identidad de fundamento o causa no se limita a la coincidencia formal de argumentos, sino que se refiere a la razón de ser de la acción: el objetivo que se pretende alcanzar mediante la vía constitucional.

sin embargo, esta posición ha sido matizada por la doctrina, ya que el uso de distintos bienes jurídicos como argumento no debe entenderse como una autorización discrecional para la doble sanción, ya que cuando la respuesta administrativa es lo suficientemente contundente para cumplir con la función disuasoria, la ejecución de un segundo castigo deviene excesiva, lo que podría llegar a una vulneración de los derechos humanos (Sastre, 2015). En coherencia con esta preocupación, la Corte Constitucional del Ecuador ha comenzado a exigir que la autoridad demuestre la existencia de una "necesidad social imperiosa" que justifique la doble sanción, desplazando el análisis desde una perspectiva meramente formal hacia un examen estrictamente proporcional, en el cual el non bis in ídem opera como un límite material al ejercicio acumulativo del poder sancionador del Estado.

Aplicación del principio non bis in ídem en la superposición de sanciones administrativas y penales

La concurrencia de las potestades sancionadora administrativa y penal sobre un mismo hecho constituye uno de los desafíos más complejos para la configuración del Estado de Derecho en el Ecuador, aun cuando el Art 76 numeral i de la Constitución menciona que el principio non bis in ídem deberá tener similitud en materia, es por ello que en la medida en que dicha superposición no puede ser comprendida como una simple competencia entre órganos distintos, sino como la manifestación de un ius puniendi único que, aunque se diversifique funcionalmente, debe mantener una coherencia axiológica que evite que la acumulación de sanciones derive en una respuesta estatal desproporcionada o en una forma encubierta de castigo “ejemplarizante” por partida doble. En este marco, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través del artículo 259 del Código Orgánico Administrativo, ha optado por un modelo de autonomía procedimental coordinada, conforme al cual la administración pública no se encuentra obligada a suspender el ejercicio de su potestad sancionadora ante la noticia de un posible delito, sino que, por el contrario, tiene el mandato de sustanciar el procedimiento, resolverlo y, de hallar responsabilidad, imponer la sanción correspondiente, para luego remitir lo actuado a la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, esta arquitectura normativa no está exenta de tensiones dogmáticas ni jurisprudenciales, la doctrina administrativista ha advertido que la fragmentación del poder sancionador, sin adecuados mecanismos de coordinación, puede generar contradicciones internas del propio Estado frente al ciudadano, debilitando la confianza en el sistema jurídico y erosionando la legitimidad del castigo (García, 1994); de manera complementaria la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) nos menciona que es preciso tomar en cuenta que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. Precisamente para evitar este tipo de disfunciones, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 050-16-SEP-CC, al alegarse una vulneración del principio non bis in ídem, por la existencia tanto de un procedimiento en vía administrativa como penal, deja claro que para que el principio *non bis in ídem* pueda ser alegado válidamente como una garantía integrante del debido proceso, es indispensable la existencia previa de una resolución dictada en el marco de una causa iniciada con anterioridad. Asimismo, dicho principio solo resulta aplicable cuando, dentro del proceso correspondiente, concurren de manera conjunta cuatro presupuestos que activan la prohibición de un doble juzgamiento: la *eadem personae*, referida a la identidad del sujeto procesado; la *eadem res*, relativa a la identidad del hecho objeto de persecución; la *eadem causa petendi*, entendida como la identidad del fundamento o motivo de la persecución; y, finalmente, conforme a lo dispuesto en la Norma Suprema, la identidad de materia (Corte Constitucional del Ecuador, 2016), sin embargo bajo esta línea de conocimiento, es importante señalar que el hecho de que existan procesos simultáneos aún sin resolver no implica, por sí mismo, una vulneración al principio de non bis in ídem. Esto se debe a que el primer proceso podría terminar sin una decisión definitiva y, por lo tanto, no afectar al segundo, especialmente si ambos provienen de acciones distintas, aunque guarden cierta semejanza, es así que, la figura de la cosa juzgada se convierte en un elemento clave para aplicar la prohibición del non bis in ídem. Solo cuando existe una resolución firme, el fallo de un segundo proceso podría entrar en contradicción con el primero. En cambio, mientras los dos procesos se mantienen abiertos y sin resultados concretos, ese riesgo no se materializa. De ahí que las normas de cada materia contemplen mecanismos jurídicos que permiten a las partes evitar que se produzca una vulneración de este principio. Dichos mecanismos deben ser invocados en el momento adecuado y siguiendo las formas que establece la Ley y la jurisprudencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Ahora bien, entendiendo que las sanciones nacen de la necesidad de proteger un bien jurídico, surge el escenario hipotético en los que la concurrencia de sanciones resulte jurídicamente posible por la protección de bienes jurídicos distintos, pero basados en un mismo hecho histórico, la doctrina de forma comparada ha desarrollado la técnica de la proporcionalidad global como mecanismo de contención del exceso punitivo. En este sentido, Silva (2001)

sostiene que el principio non bis in ídem opera como un verdadero compensador del poder sancionador, imponiendo al segundo juzgador, generalmente el penal, la obligación de descontar o atenuar la pena en atención a la sanción administrativa previamente soportada por el ciudadano. En esta misma línea, un aspecto especialmente crítico en la aplicación práctica del principio non bis in ídem se refiere a la relación de la administración pública a los hechos manifestados como probados por la justicia ordinaria, pues si bien el COA permite la imposición de sanciones administrativas de manera previa, cuando en la vía penal se determina que el hecho no existió o que el sujeto no tuvo participación en él, la sanción administrativa pierde su sustento fáctico de cierta manera. Frente a esta cuestión, Puigpelat (2012) sostiene que, aunque la administración no dicta sentencias, los actos sancionadores firmes deben gozar de una estabilidad reforzada cuando afectan derechos fundamentales, precisamente para evitar la duplicidad punitiva y el abuso del poder sancionador.

Desde una perspectiva dogmática, ambos institutos se encuentran estrechamente vinculados, al punto de que el non bis in ídem puede ser entendido como la vertiente negativa de la cosa juzgada, la Sentencia No. 050-16-SEP-CC permite afirmar que la cosa juzgada no constituye un formalismo procesal vacío, sino una barrera material frente a la arbitrariedad estatal. Al descartar la vulneración del non bis in ídem en el caso concreto, la Corte no relativiza la garantía, sino que delimita con precisión su ámbito de aplicación, reafirmando que, una vez que el Estado ha agotado legítimamente su potestad sancionadora en una vía determinada, cualquier intento posterior de reabrir el conflicto punitivo sobre la misma base fáctica resultaría incompatible con la seguridad jurídica y la dignidad humana que la Constitución de 2008 busca proteger, al someter al individuo a un estado permanente de sospecha que la Constitución de 2008 buscó erradicar de manera expresa siempre y cuando se cumpla el test de identidad establecido por la jurisprudencia.

Potestad sancionadora en el ámbito penal y administrativo

La potestad sancionadora del Estado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se estructura sobre la base de un ius puniendi único, cuya manifestación se despliega tanto en la jurisdicción penal como en el administrativo, pero bajo lógicas funcionales notoriamente diferenciadas que no implican autonomía material absoluta. Desde una perspectiva constitucional, esta dualidad no responde a la existencia de poderes punitivos independientes, sino a la necesidad de articular mecanismos diferenciados de reacción estatal frente a conductas que lesionan bienes jurídicos diversos, sin que ello habilite una persecución múltiple e ilimitada contra el mismo sujeto por hechos iguales, es así que la Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido de forma reiterada que la potestad sancionadora administrativa constituye una expresión directa del ius puniendi que posee el estado, equiparable en su naturaleza a la potestad penal, aunque diferenciada en cuanto a sus finalidades inmediatas. Esta concepción resulta particularmente relevante para el análisis del principio estudiado, en la medida en que permite comprender que tanto la sanción penal como la administrativa se inscriben dentro de un mismo marco axiológico de limitación del poder punitivo, por lo cual la Corte ha señalado que la Administración Pública no actúa al margen del sistema de garantías constitucionales cuando sanciona, sino que se encuentra plenamente sujeta a los principios del debido proceso, legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, esta construcción dogmática adquiere especial claridad en la Sentencia No. 3374-22-EP/25, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 14 de febrero de 2025, dentro de una acción extraordinaria de protección, la cual mediante fallo, la Corte no solo analiza la vulneración de la cosa juzgada jurisdiccional, sino que desarrolla implícitamente una concepción robusta de la potestad sancionadora estatal al advertir los riesgos que se generan cuando distintos órganos del Estado ejercen su poder punitivo de manera descoordinada y reiterativa sobre una misma controversia jurídica; en la sentencia, la Corte constató que el SRI había ejercido su potestad sancionadora en el marco de un proceso coactivo tributario, el cual fue posteriormente objeto de múltiples acciones constitucionales que reabrieron una controversia ya resuelta de forma definitiva. La intervención de órganos jurisdiccionales que desconocieron una decisión previa firme dio lugar a una duplicidad de pronunciamientos que afectó no solo la seguridad jurídica, sino también la coherencia de la actuación del ius puniendi estatal. Esta situación llevó a la

Corte a declarar expresamente la vulneración del principio non bis in ídem, enfatizando que la reiteración de decisiones sobre el mismo acto sancionador constituye una forma inadmisibles de persecución estatal reiterada, aun cuando se presente bajo distintos ropajes procesales.

En coherencia con la sentencia mencionada, la Corte bajo sentencia No. 050-16-SEP-CC también recuerda que el ejercicio concurrente de la potestad penal y administrativa solo resulta constitucionalmente admisible cuando existe una diferenciación real en el bien jurídico protegido y una justificación estricta desde el principio de proporcionalidad. De lo contrario, la superposición de sanciones se transforma en un exceso punitivo incompatible con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. Esta idea se encuentra en sintonía con la jurisprudencia interamericana, que ha sostenido que las sanciones administrativas, al igual que las penales, suponen una afectación relevante a los derechos de las personas y, por tanto, deben someterse a estándares reforzados de control y racionalidad (Corte IDH, 2001). Así, el subtema de la potestad sancionadora en el ámbito penal y administrativo no puede analizarse desde una lógica de compartimentos estancos, sino como un sistema integrado de ejercicio del ius puniendi, en el cual la coordinación, la coherencia y el respeto a la cosa juzgada se erigen como condiciones indispensables para la vigencia efectiva del principio non bis in ídem.

DISCUSIÓN

Unidad del ius puniendi y fragmentación funcional del poder sancionador

La investigación revela una tensión fundamental entre la teoría de la unidad del ius puniendi y la realidad operativa del sistema sancionador ecuatoriano. A nivel doctrinal, autores como García (1994) advierten que la fragmentación del poder sancionador, cuando carece de mecanismos de coordinación, no solo genera contradicciones internas en el Estado, sino que erosiona la legitimidad del castigo frente al ciudadano, dejando una desconexión evidente en el Ecuador, donde, a pesar de que la Corte Constitucional reconoce que la potestad administrativa es una expresión directa del poder punitivo estatal, la normativa infraconstitucional parece caminar en un sentido opuesto de autonomía casi absoluta. Al contrastar esta realidad con el pensamiento de Ardizzone (2023), quien propone un modelo de balancing basado en la conexión temporal y la proporcionalidad, observamos que el diseño del artículo 259 del Código Orgánico Administrativo (COA) impone una lógica distinta. En lugar de buscar un equilibrio o una suspensión por prejudicialidad, el legislador ecuatoriano obliga a la administración a resolver y sancionar de forma inmediata, delegando la coordinación al ámbito fiscal o judicial posterior. Esta arquitectura normativa crea una "fragmentación funcional" que, si bien busca la eficacia administrativa para no supeditarse a los tiempos penales, ignora el riesgo de someter al individuo a un "doble riesgo de castigo", como bien señalan Gómez Tomillo & Sanz Rubiales (2023) al definir la dimensión procesal del non bis in ídem.

Resulta paradójico que, mientras la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que las sanciones en el ámbito administrativo poseen una naturaleza similar a las penales y deben someterse a estándares de control rigurosos, la jurisprudencia nacional reflejada en la Sentencia No. 050-16-SEP-CC permita la existencia de procesos simultáneos bajo el argumento de que el riesgo de vulneración solo se materializa con una resolución firme. Aquí es donde la discusión se vuelve crítica: ¿es realmente garantista un sistema que permite al Estado perseguir a un ciudadano por dos vías paralelas bajo el pretexto de que "aún no hay sentencia"? Esta postura de la Corte, aunque busca salvaguardar la potestad sancionadora, parece relativizar la seguridad jurídica, alejándose de la visión de Silva (2001), quien entiende al non bis in ídem como un compensador necesario para evitar que el poder punitivo se convierta en una carga desproporcionada. En este sentido, el hallazgo principal no es solo la existencia de la doble vía, sino la falta de un "puente" normativo que obligue a la autoridad administrativa a considerar la proporcionalidad global de su sanción en relación con una posible persecución penal. En Ecuador, la unidad del ius puniendi es un postulado lírico en la Constitución, pero en la práctica procesal se manifiesta como una maquinaria fragmentada que prioriza la autonomía del órgano sancionador sobre los derechos del administrado.

El test de identidad como estándar constitucional

La aplicación del principio estudiado en el Ecuador ha dejado de ser un ejercicio de verificación formal para convertirse en un complejo análisis sustantivo a través del denominado "test de identidad". No obstante, la investigación sugiere que la efectividad de este test como barrera contra la arbitrariedad punitiva depende de una interpretación que trascienda lo literal. En este sentido, la identidad de sujeto no puede reducirse a una coincidencia nominal en los expedientes; como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2254-17-EP/23, lo determinante es la "unidad de imputación" sobre quien efectivamente soporta la carga del procedimiento. Esta postura dialoga críticamente con lo planteado por Lora (2019), quien advierte que el fraude de ley suele presentarse cuando el Estado intenta desdoblarse la personalidad jurídica del procesado para justificar una segunda sanción, un riesgo latente en el contexto ecuatoriano cuando se persigue simultáneamente al representante legal y a la persona natural por el mismo núcleo fáctico. Por otro lado, la identidad de hecho se presenta como el pilar de resistencia frente a la reclasificación artificial de conductas. Mientras que la doctrina de Gamero y Fernández (2025) aboga por un enfoque orientado a la "unidad del comportamiento" para evitar el desglose estratégico de acciones, la jurisprudencia nacional, a través de la Sentencia No. 224-23-JP/24, ha blindado este concepto al centrar el análisis en el "suceso histórico" o la "conducta material". Esta interpretación es vital para la seguridad jurídica, pues impide que la administración pública o el sistema penal redefinan una misma realidad fáctica bajo nuevas etiquetas legales para reabrir debates ya clausurados, lo que en la práctica constituiría una vulneración directa a la verdad procesal. Sin duda, el escenario de mayor tensión dialéctica se encuentra en la identidad de fundamento o causa. Es aquí donde el sistema ecuatoriano enfrenta el desafío de distinguir entre una concurrencia legítima y un exceso punitivo. La Sentencia 224-23-JP/24 introduce el concepto de "motivo de persecución" como el objetivo último de la acción estatal. Sin embargo, autores como Sastre (2015) cuestionan la facilidad con la que los Estados invocan la protección de "distintos bienes jurídicos" para validar la doble sanción, argumentando que si la primera respuesta ya cumplió una función disuasoria suficiente, el segundo castigo deviene en una carga desproporcionada. El aporte más significativo detectado en la evolución jurisprudencial del Ecuador es la transición de un análisis meramente formal a uno de proporcionalidad estricta, donde la autoridad ahora debe demostrar la existencia de una necesidad social imperiosa para justificar la superposición de sanciones.

El non bis in ídem como límite a la cosa juzgada

La investigación permite inferir que la relación entre el non bis in ídem y la cosa juzgada en el sistema ecuatoriano trasciende la mera estabilidad de las sentencias, configurándose como la vertiente negativa de esta última. Mientras que la cosa juzgada busca la certeza jurídica mediante la inmutabilidad de lo resuelto, el non bis in ídem actúa como una barrera material que impide al Estado reabrir un conflicto punitivo ya clausurado. Esta interpretación es fundamental, pues revela que la cosa juzgada no debe ser entendida como un formalismo procesal vacío, sino como una garantía sustancial contra la arbitrariedad estatal, es así que al contrastar esta visión con la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente en la Sentencia No. 050-16-SEP-CC, se observa una delimitación precisa: el riesgo de vulneración no se materializa por la simple coexistencia de procesos simultáneos, sino cuando existe una resolución firme que agota la potestad sancionadora del Estado. Esta postura dialéctica sugiere que, mientras los procesos permanecen abiertos, el sistema ofrece mecanismos internos para evitar la duplicidad; sin embargo, una vez alcanzada la firmeza, cualquier intento posterior de persecución sobre la misma base fáctica resulta incompatible con la seguridad jurídica. Este hallazgo dialoga críticamente con lo expuesto por Martorell (2017), quien sostiene que la valoración del castigo previo es un deber del juzgador para evitar una doble carga punitiva. En el contexto ecuatoriano, esto implica que la cosa juzgada en sede administrativa o penal no solo cierra el proceso individual, sino que proyecta un efecto de "bloqueo" sobre todo el ius puniendi estatal. De este modo, el non bis in ídem refuerza el concepto de cosa juzgada al impedir que el individuo sea sometido a un estado de sospecha permanente.

Autonomía administrativa y riesgo de exceso punitivo en escenarios de concurrencia penal

La arquitectura del sistema sancionador ecuatoriano, consolidada en el artículo 259 del Código Orgánico Administrativo, revela una apuesta decidida por la celeridad y la eficacia de la administración pública. Al obligar al órgano administrativo a no suspender su actuación ante la sospecha de un delito, el legislador busca evitar que la tutela del interés público se diluya en los extensos tiempos de la justicia penal. Sin embargo, esta investigación sugiere que dicha autonomía procedimental, si no es gestionada bajo una visión sistémica, transforma la eficiencia en un escenario de vulnerabilidad para el administrado. Esta desconexión operativa entre lo administrativo y lo penal evidencia una fractura en la coherencia axiológica que debería regir al *ius puniendi* único del Estado. Mientras autores como García (1994) advierten que la fragmentación del poder sancionador sin coordinación debilita la confianza en el sistema jurídico, la realidad ecuatoriana delega la protección del individuo a mecanismos que deben ser invocados a posteriori. Aquí, la discusión cobra relevancia al contrastar esta autonomía con la propuesta de Puigpelat (2012), quien sostiene que la estabilidad de los actos administrativos sancionadores debe ser reforzada precisamente para evitar abusos cuando concurren potestades de diversa naturaleza. En Ecuador, el riesgo es inverso: la firmeza administrativa previa puede carecer de sustento fáctico si, posteriormente, la justicia penal determina que el hecho no existió.

El aporte crítico de este análisis radica en demostrar que la autonomía administrativa no debe ser interpretada como un aislamiento material. Los resultados sugieren que el sistema ecuatoriano requiere transitar hacia la técnica de la proporcionalidad global, con el estado y las implicaciones de mantener una autonomía rígida sin mecanismos de compensación efectiva erosionan los estándares de seguridad jurídica y dignidad humana. La discusión revela que la "vía dual" del ordenamiento ecuatoriano solo es legítima si existe una comunicación real entre cauces, donde el respeto a la triple identidad y la observancia del debido proceso no sean sacrificados en el altar de la eficacia administrativa.

CONCLUSIONES

La presente investigación permitió cumplir de manera satisfactoria el objetivo de analizar el alcance y los límites del principio *non bis in ídem* dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, evidenciando su evolución desde una regla procesal de carácter formal hacia un derecho fundamental autónomo, integrado en el núcleo del debido proceso. Este tránsito se explica por la consolidación del Estado constitucional tanto de derechos como de justicia, en el cual el ejercicio del poder punitivo estatal se encuentra condicionado por la dignidad humana, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales, de tal manera que los resultados obtenidos confirman que la Corte Constitucional ha establecido el *test de identidad* sujeto, hecho y fundamento como el estándar central para determinar la existencia de una vulneración al *non bis in ídem*, configurándolo como una barrera material frente a la persecución desproporcionada del Estado. En particular, se evidencia que la identidad de fundamento constituye el elemento más problemático del análisis, en tanto la falta de criterios normativos claros para su delimitación facilita escenarios de superposición sancionadora, especialmente cuando concurren potestades administrativas y penales.

En este contexto, la investigación valida la hipótesis planteada, al demostrar que la aplicación del principio *non bis in ídem* en el Ecuador presenta inconsistencias derivadas de la ausencia de parámetros uniformes para definir cuándo dos procedimientos responden a una misma causa u objeto. Si bien el marco normativo vigente prohíbe formalmente la duplicidad sancionadora, persisten vacíos en la regulación de la identidad material del reproche, lo que debilita la coherencia del sistema sancionador y expone al administrado a un riesgo real de exceso punitivo y asimismo, el estudio pone de relieve una tensión estructural entre la autonomía de la potestad sancionadora administrativa, reconocida en el Código Orgánico Administrativo, y la jurisdicción penal. Esta fragmentación funcional del *ius puniendi* único del Estado, lejos de operar como una distribución armónica de competencias, evidencia la necesidad de una coordinación normativa y jurisprudencial más robusta, particularmente en

relación con la vinculación de la administración a los hechos declarados probados en sede penal y al alcance material de la cosa juzgada.

La investigación y su aporte radica en ofrecer una base interpretativa sólida para avanzar hacia un modelo de proporcionalidad global en el ejercicio del poder sancionador estatal. Al demostrar que la triple identidad opera como un límite sustantivo al castigo acumulativo, el estudio proporciona herramientas analíticas para que los operadores jurídicos evalúen la carga punitiva total impuesta al ciudadano en escenarios de concurrencia penal y administrativa, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la coherencia del sistema sancionador para finalmente, reconocer como limitación del estudio su enfoque centrado en el análisis del marco normativo y la jurisprudencia constitucional, lo que restringió una observación empírica más amplia sobre la aplicación del *non bis in ídem* en instancias jurisdiccionales inferiores. En consecuencia, futuras investigaciones podrían examinar su operatividad en cortes provinciales o en ámbitos administrativos específicos, con el fin de determinar si los vacíos identificados a nivel constitucional se reproducen o se atenúan en la práctica judicial cotidiana.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La principal limitación de la investigación radica en su enfoque estrictamente jurídico-normativo y jurisprudencial, centrado en el análisis doctrinal, constitucional y en las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador. Este diseño metodológico impidió incorporar un estudio empírico que permita evaluar la aplicación práctica del principio non bis in ídem en instancias judiciales inferiores, tribunales contencioso-administrativos o procedimientos administrativos específicos. Asimismo, no se incluyó un análisis estadístico de casos que evidencie la frecuencia real de superposición sancionadora en el país. En consecuencia, los hallazgos se circunscriben al plano interpretativo y estructural del sistema sancionador, sin abarcar de manera directa su impacto cuantitativo o sociológico en la práctica forense cotidiana.

ESTUDIOS FUTUROS

Futuras investigaciones podrían ampliar el análisis mediante estudios empíricos que examinen la aplicación del principio non bis in ídem en cortes provinciales, tribunales penales y órganos administrativos sectoriales, con el fin de determinar si los criterios establecidos por la Corte Constitucional se implementan de manera uniforme. Asimismo, resultaría pertinente desarrollar investigaciones comparadas con otros sistemas latinoamericanos que enfrenten similares tensiones entre potestades administrativas y penales. Finalmente, se sugiere explorar la viabilidad de incorporar normativamente la técnica de la proporcionalidad global como mecanismo de compensación frente a la concurrencia sancionadora, evaluando su impacto en la coherencia del ius puniendi estatal y en la protección efectiva de los derechos fundamentales.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su reconocimiento a las instituciones académicas que respaldaron el desarrollo de la presente investigación, así como a los espacios de reflexión jurídica que contribuyeron al debate doctrinal sobre el principio non bis in ídem. De igual manera, se agradece el acceso a fuentes bibliográficas y jurisprudenciales que permitieron consolidar el análisis sistemático del estudio.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Erick Daniel Velasco Romero: participó en la conceptualización del problema de investigación, revisión normativa, análisis jurisprudencial y redacción inicial del manuscrito.

José Antonio Ruiz Bautista: contribuyó en la sistematización doctrinal, construcción del marco teórico, discusión crítica de resultados y revisión final del artículo.

REFERENCIAS

- Ardizzone, G. (2023). El principio non bis in idem en la era del equilibrio. *European Papers*. Obtenido de <https://www.europeanpapers.eu/e-journal/ne-bis-idem-principle-age-balancing>
- Arranz, A. P. (2020). El alcance del principio non bis in idem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. *Revista De Derecho Aplicado LLM UC*. Obtenido de <https://doi.org/10.7764/rda.6.16679>
- BOCKEL, V., & Bastiaan, W. (2010). The Ne Bis in Idem Principle in EU Law. *CADMUS*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/1814/14641>
- Corte Constitucional del Ecuador . (2019). Sentencia 10-09-IN/22. Principio Non bis in ídem en sanciones administrativas y judiciales.
- Corte Constitucional del Ecuador . (2024). Sentencia 224-23-JP/24. Revisión de acción de protección (JP).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia N. 050-16-SEP-CC. Caso N. 0146-11-EP.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2023). SENTENCIA 2254-17-EP/23. el derecho al debido proceso en las garantías de la motivación y a la prohibición del doble juzgamiento para concluir que ha existido una vulneración al non bis in idem.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). SENTENCIA 3374-22-EP/25. CASO 3374-22-EP.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Sentencia en el caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). PRISMA en la práctica: Guía y desafíos en la conducción de revisiones sistemáticas. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 623-646.
- Gamero, E., & Fernández, S. (2025). Maniel básico de derecho administrativo. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=661520>
- GARCÍA, A. N. (1994). *Derecho Administrativo sancionador*. Ed. Tecnos .
- Garrido, F., Palomar, A., & Losada, H. (2012). *Tratado de derecho administrativo*. REBIUN. Obtenido de <https://rebiun.baratz.es/OpacDiscovery/public/catalog/detail/b2FpOmNlbGVicmF0aW9uOmVzLmJhcmF0ei5yZW4vMTQ1OTg1Njk?tabId=1768757698293>
- Gellér, B. J. (2025). The principle of ne bis in idem and the European arrest warrant as vehicles for the CJEU for redefining the powers of national prosecutions in EU law. *Frontiers in Sociology*. Obtenido de <https://www.frontiersin.org/journals/sociology/articles/10.3389/fsoc.2025.1546825/full>

- Gómez Tomillo, M., & Sanz Rubiales, Í. (2023). Derecho Administrativo Sancionador. Aranzadi.
- Llobregat, J. G. (1997). Principio "non bis in ídem" y cuestiones de perjudicialidad. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=562443>
- Lora, A. J. (2019). Las sanciones administrativas en el marco del "law enforcement". Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7060343>
- MARCOS, J. I. (2018). LAS APORÍAS DEL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Revista de Administración Pública. Obtenido de <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.207.09>
- Marcos, J. I. (2019). Las aporías del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Revista De Administración Pública. Obtenido de <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.207.09>
- Martorell, F. J. (2017). Derecho administrativo y derecho penal. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=701224>
- Montero Solano, J. P., & Sanchez Villalva, C. M. (2025). La aplicación del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. MQRInvestigar. Obtenido de <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e2>
- Puigpelat, O. M. (2012). Notas de jurisprudencia contencioso-administrativa. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4935398>
- Sánchez, J. S. (2001). La Expansión del Derecho Penal. CIVITAS. Obtenido de <https://dn790006.ca.archive.org/0/items/SilvaSanchez.ExpansionDelDerechoPenal/Silva-Sanchez.-Expansion-del-Derecho-Penal.pdf>
- Sastre, S. D. (2015). Potestad y procedimiento sancionadores. Dialnet.
- Zelger, B. (2023). The Principle of ne bis in idem in EU competition law: The beginning of a new era after the ECJ's decisions in bpost and Nordzucker? Common Market Law Review. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4657375